CAMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

6.092

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase el Fondo Provincial de Transplantes (F.P.T.) que será destinado a sufragar, en la medida de sus posibilidades, los gastos que demande la realización de prácticas médicas quirúrgicas de ablación, para la implantación de órganos y materiales anatómicos.-

ARTICULO 2º.- El Fondo Provincial de Transplantes, se integrará con aportes provenientes de:

a) El 1,2 % del total recaudado por la Dirección General de Rentas de la Provincia, en concepto de Ingresos Brutos o impuestos que lo sustituyan.-

b) Las donaciones provenientes del Estado Nacional, Provincial, Organizaciones Internacionales, Nacionales, Provinciales, Privadas, y toda contribución que sirva para tal fin.-

ARTICULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Salud Pública de la Provincia, con intervención del Centro Unico de Ablación e Implantes de Organos de La Rioja (C.U.C.A.I.LAR).-

ARTICULO 4º.- Para la implementación del Fondo Provincial de Transplantes, se abrirá una cuenta especial en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., que será administrada por la autoridad a cargo del Centro Unico de Ablación e Implantes de Organos de La Rioja. (C.U.C.A.I.LAR).-

ARTICULO 5º.- Por la vía de la reglamentación se establecerán las condiciones, para la aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 6º.- La aplicación de los fondos estará sujeta a la Ley de Contabilidad de la Provincia, debiendo el funcionario a cargo del (C.U.C.A.I.LAR.) enviar trimestralmente una rendición de cuenta a la Cámara de Diputados de la Provincia.-

ARTICULO 7º.- A los fines de esta Ley, no serán aplicables los Artículos 21º, 24º y concordantes de la Ley Nº 3.462, como tampoco cualquier norma que estipule que, los fondos recaudados y sobrantes de cada ejercicio a rendir por el funcionario a cargo del Fondo Provincial de Transplantes, deban ser devueltos a la Dirección General de Rentas.-

ARTICULO 8º.- Invítase a todos los Municipios de la Provincia a adherirse e implementar un sistema similar a la presente Ley, para contribuir al Fondo Provincial de Transplantes.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 110º Período Legislativo, a doce días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el diputado **RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO.-**

L E Y Nº 6.092.-

FIRMADO:

RAMON REYNALDO GUDIÑO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO